



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el artículo 30, del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación al registro y constitución de nuevos partidos políticos estatales.**

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez** del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, en conjunto con los **Diputados Edmundo Gómez Garza** del Partido Acción Nacional, **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández** del Partido Nueva Alianza, **Diputado Samuel Acevedo Flores** del Partido Social Demócrata y **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera** del Partido Unidad Democrática de Coahuila

Primera Lectura: **14 de Agosto de 2012.**

Segunda Lectura: **21 de Agosto de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen: **4 de Septiembre de 2012.**

Decreto No. 92

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado
9 de Octubre de 2012**

Se recibo Oficio del Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual comunica que en uso de la facultad que le confiere el artículo 83 de la Constitución Política local, **formula observaciones al Decreto número 92 de fecha 4 de septiembre de 2012**, que contiene reformas al Código Electoral de Coahuila de Zaragoza, solicitando sean analizadas.

Turnado a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Fecha del Dictamen: **6 de Noviembre de 2012.**

Decreto No. 110

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 97 – 4 de Diciembre de 2012**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 92 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 30 Y EL NUMERAL 1, INCISO A) EN SU FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITAS POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, estando en tiempo y forma de conformidad a lo previsto en la disposición en cita, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso las siguientes observaciones al decreto número 92 de fecha 04 de septiembre de 2012, por el que se reforma el inciso b) del numeral 3 del artículo 30 y el numeral 1, inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

PRIMERO. Que en fecha 14 de agosto de 2012, los diputados José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario "Jorge González Torres" del Partido Verde Ecologista de México, conjuntamente con los diputados Edmundo Gómez Garza del Partido Acción Nacional, Simón Hiram Vargas del Partido Nueva Alianza, Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila y Evaristo Lenin Pérez Rivera del Partido Unidad Democrática de Coahuila, presentaron ante el H. Congreso del Estado una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicho proyecto tenía por objetivo incrementar los requisitos necesarios para la constitución de un partido político, a partir de lo siguiente

- a) Contar con un año de vida política en el Estado, independientemente de cualquier otro partido, con anterioridad a la solicitud del registro, comprobable a través del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



informe por escrito al Instituto de su intención de obtener su registro como partido político, salvo que la organización solicitante haya sido previamente registrada como asociación política estatal, en cuyo caso se tendrá como inicio para computar el año de vida política, la fecha en que se acreditó como tal.

- b) Incrementar el porcentaje de afiliados que para la constitución de un partido político se requiere, pasando del 0.26% del total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, considerando para el efecto el utilizado en la elección estatal inmediata anterior, al 1.5% de los inscritos en la lista nominal de electores vigente al 31 de enero del año en que se presenta la solicitud.
- c) Requerir la celebración dentro del mes siguiente de la notificación de procedencia del Instituto, de una asamblea en al menos nueve distritos electorales del Estado, en presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Político Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, y de uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto.
- d) Requerir la celebración de una asamblea estatal, en presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Político Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, y de uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto.

SEGUNDO. Que en fecha 04 de septiembre de 2012, se aprobó en el Pleno de este H. Congreso del Estado, por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura, el siguiente proyecto de decreto que reforma el inciso b) del numeral 3 del artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ÚNICO.- *Se reforme el inciso b del numeral 3 del Artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:*

Artículo 30.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1 a 2...

3. ...

a)...

- b) *Acreditar que cuentan con un mínimo de ciudadanos afiliados, distribuidos al menos en nueve distritos del estado, equivalente al 1.5% de los inscritos en la lista nominal de electores vigente al 31 de Enero del año en que se presente la solicitud de registro. Para la comprobación de este requisito la organización política deberá presentar cédulas de afiliación individuales por cada uno de sus miembros, las que deberán contener los datos de identificación del afiliado, domicilio, clave de elector y firma de conformidad, acompañándola de copia simple de su credencial para votar por ambas caras.*

4 a 5 ...

6...

- a) *Celebrar dentro del mes siguiente, en cuando menos nueve de los distritos electorales del estado, una asamblea en presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:*

I. Que en dichas asambleas se nombró un delegado distrital propietario y un suplente por cada doscientos asistentes, para asistir a la asamblea estatal, con facultades para aprobar los documentos básicos del partido y elegir a su dirigencia estatal.

II. Que se identificó a los asistentes a las asambleas distritales por medio de su credencial para votar.

III. Que los ciudadanos asistentes a cada una de las asambleas distritales representen por lo menos el cinco por ciento de las cédulas de afiliación presentadas.

- b) *Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales y que acreditaron con las actas correspondientes, que éstas se celebraron con la formalidad requerida en la fracción f) de este artículo.

II. Que se identificó debidamente a los delegados asistentes a la asamblea estatal, así como la residencia de los mismos, por medio de la credencial para votar.

III. Que por cada distrito donde se celebró asamblea, los delegados presentaron una lista de personas afiliadas, en las que se señala su nombre, domicilio y clave de elector.

IV. Que las listas mencionadas en el inciso que antecede contengan los datos de cuando menos el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos afiliados que menciona la fracción I de este artículo.

V. Que en la asamblea fueron aprobados su declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos.

7 a 10....

Artículo 45.-

1. ...

a) ...

I. El Consejo General del Instituto determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el 35% del salario mínimo diario vigente en el Estado;

II. a V.

b)

I a IV. ...

2 a 4. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO. Que el decreto número 92 aprobado por esta H. legislatura incluía diversas modificaciones al proyecto inicial remitido por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario "Jorge González Torres", del Partido Verde Ecologista de México, conjuntamente con los Diputados Edmundo Gómez Garza del Partido Acción Nacional, Diputado Simón Hiram Vargas Hernández del Partido Nueva Alianza, Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila y el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera del Partido Unidad Democrática de Coahuila, realizadas en el seno de la Comisión en mención, consistentes principalmente en:

- Modificar en el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45, el monto total de recursos a distribuir entre los partidos políticos, incrementando de un 25% a un 35% del salario mínimo diario vigente en el Estado el factor empleado para la fórmula del monto anual que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza distribuye entre los partidos políticos por concepto de financiamiento público relativo al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

CUARTO. Que el ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO de dicho Decreto dispone que éste entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Que en fecha 05 de septiembre de 2012, se remitió a este Ejecutivo el decreto número 92 de fecha 04 de septiembre de 2012, que contiene el Decreto que reforma el inciso b) del numeral 3 del artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *las leyes*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

SÉPTIMO. Que en atención al término constitucional de mandato de los ayuntamientos y conforme a lo previsto en el artículo 133 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el proceso electoral local para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, dará inicio el 1º de noviembre de 2012, con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto.

OCTAVO. Por lo anteriormente expuesto y estimando inviable la promulgación y publicación del decreto número 92 de fecha 04 de septiembre de 2012 en los términos en que fue remitido a este Ejecutivo, estando en tiempo y forma según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, tengo a bien remitir a este H. Congreso del Estado las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERO. Las reformas aprobadas por esta Soberanía el pasado 04 de septiembre de 2012 constituyen modificaciones legales fundamentales a la ley electoral estatal, las cuales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Estando a menos de cuarenta y dos días de iniciar el proceso electoral local para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, resulta inviable la promulgación y publicación del decreto número 92 de fecha 04 de septiembre de 2012 en los términos en que fue remitido a este Ejecutivo.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



TERCERO. Se remite al H. Congreso del Estado el decreto número 92 de fecha 04 de septiembre de 2012, que contiene el Decreto que reforma el inciso b) del numeral 3 del artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que esta Soberanía realice ajustes al esquema de transición y entrada en vigor del Decreto en mención.

Lo anterior a efecto de que en dichos términos sea sujeto de estudio en la Comisión respectiva y, en su caso, sea aprobado según lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 154 y 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila, a 20 de septiembre de 2012.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO ESTADO

PRESENTE.-

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 30, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN CONJUNTO CON LOS DIPUTADOS EDMUNDO GOMEZ GARZA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIPUTADO SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA Y DIPUTADO EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 26 de abril en este pleno se discutió y aprobó la reforma al artículo 19 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se modifica la cantidad de regidores por ayuntamiento, con la finalidad de dar mayor pluralidad a los cabildos; todo esto obedeciendo a nuestra obligación de otorgar a la sociedad ayuntamientos incluyentes de todas o en su caso la mayoría de las ideologías políticas, de esta manera reflejar al interior de cada municipio integrante del Estado de Coahuila la esencia de una Democracia y que de esta manera el electorado pueda en realidad ver su voto reflejado y su pensamiento representado al interior del cabildo.

La formación de una organización política depende de la voluntad e iniciativa de los ciudadanos para ejercer el derecho constitucional de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país de manera pacífica. Bajo esta premisa, es a través de la obtención de su registro o reconocimiento legal ante la autoridad electoral como la organización de ciudadanos se convierte en partido político y adquiere así la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



personalidad jurídica que lo inviste de los derechos, prerrogativas y obligaciones dispuestas por la ley.

El **derecho de asociación política** emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es por ello que cada partido posee una ideología que le da claridad conceptual y con la cual la ciudadanía puede lograr identificarse para trabajar en pro de un beneficio para su alrededor así como un verdadero crecimiento personal.

No podemos negar el pluralismo político que existe en nuestro Estado, actualmente se encuentran representados 10 institutos políticos siendo de ellas 7 nacionales y 3 estatales, es cierto que en Coahuila, como característica de avance político, han surgido diversas fuerzas políticas de las llamadas “minorías” que efectivamente son representantes de diversas corrientes ideológicas, las mismas han contribuido al desarrollo y crecimiento del estado; lo cual otorga a nuestro electorado una amplia gama de posibilidades al momento de hacer una elección.

Como legisladores observamos la importancia de que la sociedad ya sea mayoría o minoría pueda ver sus necesidades e intereses reflejados, mediante un Partido o asociación política que ofrezca la seriedad y responsabilidad que se requiere, mediante una estructura base para poder estar en condiciones de procurar a sus afiliados un trabajo político durante determinado tiempo previo a lograr su registro, con formas específicas y bajo un modelo de rendición de cuentas, actualmente para el registro de nuevos partidos políticos, según el artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, solo se necesita contar con un número de afiliación en el estado equivalente al 0.26% del total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; lo cual consideramos debe modificarse a manera de comprobar contar con afiliados en al menos 9 distritos del estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Nuestro estado en los últimos años ha venido realizando diversas reformas electorales; Por ello, ahora el reto en Coahuila tiene que ver en cómo hacer que la pluralidad política en el país siga expresándose y conviviendo, pero al mismo tiempo haya formulas más eficientes de gobierno, a fin de que la vida de los ciudadanos mejore de manera paulatina y sostenida, es por esto que consideramos que de ninguna manera se puede pensar en que se puede mantener la democracia generando mayorías artificiales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforme EL Artículo 30 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:

Artículo 30.

1. Las personas interesadas en obtener su registro como partido político estatal presentarán su solicitud ante el Instituto el cual, en el plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de la misma, resolverá lo conducente.
2. Para la constitución de los partidos políticos estatales deberán acreditarse ante el Instituto los requisitos establecidos en este Código. En todo caso, no se podrá aprobar ningún registro de partido político estatal una vez iniciado el proceso electoral, debiendo suspenderse el trámite de registro de partido político, hasta la conclusión del mismo.
3. A partir de que se presente la solicitud, las personas interesadas deberán informar al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizarán los actos previos para demostrar que se cumple con los siguientes requisitos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- b) Acreditar que cuentan con un mínimo de ciudadanos afiliados, distribuidos al menos en nueve distritos del estado, equivalente al 1.5% de los inscritos en la lista nominal de electores vigente al 31 de Enero del año en que se presente la solicitud de registro. Para la comprobación de este requisito la organización política deberá presentar cédulas de afiliación individuales por cada uno de sus miembros, las que deberán contener los datos de identificación del afiliado, domicilio, clave de elector y firma de conformidad, acompañándola de copia simple de su credencial para votar por ambas caras.

Una vez acreditado el requisito señalado en esta fracción, se procederá a agendar las asambleas y el resto de los trabajos de la organización que pretenda obtener su registro como partido político estatal.

c) Contar con un año de vida política en el estado, independiente de cualquier otro partido, con anterioridad a la solicitud del registro.

d). Para computar el año de vida política independiente, dicha organización política deberá manifestar por escrito al Instituto, la intención de obtener su registro como partido político estatal, lo que se tomará como base de su inicio, salvo que la organización solicitante haya sido previamente registrada como asociación política estatal, en cuyo caso se tendrá como inicio para computar el año de vida política la fecha en que se acreditó como tal.

e) Haber celebrado, en cuando menos nueve de los distritos electorales del estado, una asamblea en presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:

I. Que en dichas asambleas se nombró un delegado distrital propietario y un suplente por cada doscientos asistentes, para asistir a la asamblea estatal, con facultades para aprobar los documentos básicos del partido y elegir a su dirigencia estatal.

II. Que se identificó a los asistentes a las asambleas distritales por medio de su credencial para votar.

III. Que los ciudadanos asistentes a cada una de las asambleas distritales representen por lo menos el cinco por ciento de las cédulas de afiliación presentadas.

f) Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales y que acreditaron con las actas correspondientes, que éstas se celebraron con la formalidad requerida en la fracción f) de este artículo.

II. Que se identificó debidamente a los delegados asistentes a la asamblea estatal, así como la residencia de los mismos, por medio de la credencial para votar.

III. Que por cada distrito donde se celebró asamblea, los delegados presentaron una lista de personas afiliadas, en las que se señala su nombre, domicilio y clave de elector.

IV. Que las listas mencionadas en el inciso que antecede contengan los datos de cuando menos el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos afiliados que menciona la fracción I de este artículo.

V. Que en la asamblea fueron aprobados su declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos.

g) Una vez cumplidos los requisitos mencionados en las fracciones anteriores, la organización deberá presentar por escrito su solicitud de registro como partido político estatal, ante el Instituto, acompañándola de las siguientes constancias:

I. Documentos que contengan la declaración de principios, programa de acción y los estatutos.

II. Las actas de las asambleas distritales acompañadas por las listas de afiliados que presentaron los delegados asistentes a la asamblea estatal.

III. El acta de la asamblea estatal en la que conste la aprobación de los documentos básicos y la designación de su dirigencia.

IV. Las listas de afiliación.

4. Los interesados deberán presentar al Instituto los documentos a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar al mes siguiente de que se presente la solicitud a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

5. El Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos y certificará la autenticidad de las afiliaciones presentadas, invitando a los institutos políticos integrantes del Consejo General, debiendo notificar el resultado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



6. Satisfechos los requisitos anteriores, el Secretario Ejecutivo integrará el expediente respectivo y formulará un proyecto de dictamen, para su aprobación por el Consejo General, mismo que, en todo caso, será notificado a los interesados para todos los fines legales.
7. Las decisiones que adopte el Consejo General podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral.
8. El registro otorgado por el Instituto a un partido político estatal, le confiere de inmediato los derechos y obligaciones que establece este Código, salvo las disposiciones previstas por el mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para los efectos correspondientes

**Saltillo Coahuila a 07de Mayo del 2012
ATENTAMENTE**

DIPUTADO JOSÉ R. SANDOVAL RODRIGUEZ

DIPUTADO EDMUNDO GOMEZ GARZA

DIPUTADO SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIPUTADO EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA